

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Once de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020-0745

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el juez “*rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia*”, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, dispone que en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario **es competente para conocer el juez del domicilio del demandado.**

Descendiendo al *sub lite* se observa que en el libelo introductor se indicó como domicilio del demandado ÁNGEL DAVID GARCÉS RANGEL es el Municipio de Girón -Santander.

De lo anterior, fácilmente emerge que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Promiscuos Municipales de Girón Santander, a quienes se les remitirá las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto se, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, por el factor territorial, la anterior demanda instaurada por JULIETH VANESSA MONCALEANO QUINTERO y FERNANDO ENRIQUE MARTÍNEZ ALBA.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Promiscuos Municipales de Girón Santander, con el objeto de que se reparte entre los mismos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 033

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

749c